

RESOLUCIÓN No. **# 0615**
(23 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con el **Radicado Interno No. 0831 del 20 de febrero de 2024** la empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, expedida en Ocaña (Norte de Santander), solicitó a CARSUCRE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **VEINTIDÓS (22)** árboles de distintas especies, plantados en el predio “Altamira”, localizado en la Vereda Cayo de Palma, en jurisdicción del Municipio de El Roble (Sucre).

Que, mediante **memorando adiado 05 de abril de 2024**, se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE conceptuar sobre los usos de suelo permitidos en el Plan de Ordenación Forestal – PGOF y las Determinantes Ambientales, sobre las coordenadas donde se ubican los árboles que se pretenden aprovechar.

Que, con el **Oficio No. 1943 del 12 de abril de 2024**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, respondió el memorando relacionado en líneas anteriores y dio cuenta que las coordenadas se encuentran sobre Áreas Prioritarias Para la Conservación – APP, subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Zona de recarga de Acuíferos – ZRA; asimismo, que de acuerdo al PGOF, las coordenadas suministradas se encuentran sobre Área Forestal Productora de uso múltiple, con potencial forestal. Cabe anotar que toda esta información, deberá ser tenida en cuenta al momento de evaluar la solicitud.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite mediante la **factura electrónica No. FES2 3960 del 17 de abril de 2024**, con fecha límite de pago 17 de mayo de 2024. Siendo requerido el pago extemporáneo, mediante el **Oficio No. 03007 del 27 de mayo de 2024**.

Que, obra en el expediente, a folio 130, el **recibo de caja No. 570 del 28 de mayo de 2024**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, donde consta el pago por concepto de costos de evaluación.

Que, acreditado el pago, se conformó el presente expediente y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión, se expidió el **Auto No. 0535 del 07 de junio de 2024**, en el cual se avoca conocimiento de la solicitud y se ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designase al profesional de acuerdo al eje temático, con el fin de evaluar y

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º
(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0223 del 31 de julio de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS-INFORME DE VISITA

A continuación, se presenta la lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del **“DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES AISLADOS DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE”**

Tabla 1. LISTA DE CHEQUEO INFORME “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES AISLADOS DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE”

LISTA DE CHEQUEO INFORME “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES AISLADOS DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE”						
ÍTEM		CUMPLE			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
GENERALIDADES						
1	¿La portada y título del proyecto contienen los datos básicos de localización? ¿Es claro y referido a la acción a ejecutar? ¿Área a Aprovechar, Predio, Corregimiento, Vereda, Municipio y Departamento?			x	Existe suficiente claridad respecto a la actividad a ejecutar; sin embargo, no la hay respecto a la localización de las actividades de aprovechamiento solicitadas, puesto que el documento allegado se relaciona que el predio Altamira se ubica en el municipio de El Roble y en el Formulario único Nacional de solicitud de árboles aislados de menciona al municipio de El Roble.	
2	¿Se presenta Tabla de Contenido? ¿Coincide lo listado en esta con lo descrito en el documento?	x			El informe técnico presenta una Tabla de contenido numerada adecuadamente, con el listado de capítulos presentes en el documento, debidamente numerados y foliados, correspondiendo con la numeración que trae el documento.	
3	¿Se presenta la Introducción y la Justificación en Informe Técnico? ¿Son acordes con el Documento presentado?	x			El Informe técnico presenta la introducción incluyendo la justificación acorde al permiso de aprovechamiento solicitado.	
4	El resumen ejecutivo incluye los aspectos más relevantes del Informe Técnico y PAF. ¿Es acorde con lo que se describe en el documento?	x			Si presenta resumen ejecutivo acorde al PAF e Informe Técnico.	
1. INFORMACIÓN GENERAL						
5	¿Los objetivos mencionados son claros y acordes a las actividades a desarrollar dentro del PAF?	x			El objetivo general y específicos son acordes con el plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados.	
6	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	x			Dentro del documento PAF se encuentra la localización, con ubicación geográfica del predio mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto)	
7	¿Está claro y suficientemente acotado el periodo del aprovechamiento Forestal? ¿Se indican los frentes de aprovechamiento forestal anuales, si a esto hubiese lugar?		x		No se especifica el periodo de tiempo en el cual se realizarán las actividades de aprovechamiento. No se aporta el cronograma de ejecución de actividades.	
8	Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 (Cartografía IGAC, IDEAM,) indicando la localización del predio donde se desarrollará el AFU?	x			Anexan planos de la localización de los individuos arbóreos dentro del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal.	
9	¿Viene descrito dentro del documento la calidad jurídica del predio o área a intervenir, definiendo propiedad, numero de escritura y certificado de tradición vigente?	x			Los individuos arbóreos se localizan en espacio privado, distribuidos de manera aislada en predio denominado “Altamira” con las siguientes especificaciones	

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 0615
(23 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	¿Se definen y describen las servidumbres existentes en el predio?				Predio	Municipio	Número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral
					Altamira	El Roble	(342-47045)
10	¿Dentro del documento están correctamente identificados el Solicitante y el responsable Técnico del PAF presentado?	x			En el documento se relaciona la información del solicitante y del responsable técnico del aprovechamiento. Asimismo, anexan tablas informativas de los datos del solicitante y el responsable técnico.		
	¿Se anexan las tablas donde se describen los datos solicitados?						
2. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL							
11	¿Se presentan en el documento las Coordenadas suficientes y con las cuales se puede formar el polígono que delimita el área de aprovechamiento?	x			En el inventario forestal, en medio físico y formato excel, se adjuntan las coordenadas del área de intervención, de igual manera las coordenadas de cada uno de los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento.		
	¿Se presentan en la tabla sugenda en los Términos?						
12	¿Se describen las actividades desarrolladas en el predio o área a intervenir anteriores y actuales?	x			En el documento presentado se describe que el área del proyecto exhibe principalmente una cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales y pastos limpios.		
	¿Se mencionan aprovechamientos, talas, quemas y demás actividades que pudieron ocasionar cambios bruscos y significativos en el ecosistema?						
13	¿Se ubica el predio en la unidad geomorfológica correspondiente?		x		No se encuentra la descripción de las unidades geológica del área a intervenir.		
	¿Describiendo la del predio en sí, y no la general del Municipio donde se encuentra?						
14	Se registran y ubican los ríos, quebradas, nacimientos, humedales, etc.		x		No se hace referencia de los drenajes y cuerpos hídricos inmersos aledaños a la zona de influencia.		
	¿Localizados dentro de la Unidad Forestal?						
	¿Se ubican en el mapa de la georreferenciación del Predio?						
15	¿Se caracteriza el clima imperante en la zona, de acuerdo a las estaciones climáticas cercanas a la Unidad Forestal?		x		No se presenta descripción de variables climatológicas como precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar y evapotranspiración.		
	¿Se incluyen los datos de Precipitación, Evapotranspiración, Humedad Relativa, Temperatura, Velocidad del Viento y Brillo Solar?						
	¿Se citan las fuentes de donde se obtuvo la información?						
16	¿Se presentan las características físicas de los suelos, incluyendo el pH?		x		No se presenta la información sobre las características físicas del suelo químicas del suelo.		
	¿Profundidad efectiva, Textura, Estructura, Drenaje?						
17	¿Se describe la situación socioeconómica presente en la zona donde se va a desarrollar el proyecto?		x		No se presenta la información sobre aspectos socioeconómicos.		
	¿Incluye datos relacionados con población beneficiada, condiciones de vida, actividades económicas e infraestructuras en servicios? (Acueducto, alcantarillado, luz, telecomunicaciones)						
18	¿Se menciona dentro del PAF la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del mismo?	x			Se hace referencia a los recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal.		
19	Se describe la forma como las comunidades locales están ligadas al área objeto del Aprovechamiento en cuanto a productos y servicios obtenidos	x			Se contempla la posibilidad de donar la madera a la comunidad cercana, fomentando asó prácticas de colaboración y contribución local.		
	¿Productos maderables, no maderables o servicios ambientales?						
20	¿Se presentan o describen las principales especies de fauna encontradas, reconocidas o avistadas por la comunidad residente en el área de influencia directa del proyecto?	x			Previamente al aprovechamiento forestal, se realizará una inspección visual donde se evalúa la presencia de madrigueras, nidos y/o cualquier nicho asociado a la fauna local. Se llevará a cabo un procedimiento de perturbación controlada, dirigido a aves, pequeños mamíferos y reptiles.		

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA Y FLORÍSTICA				
21	¿Se describe el tipo de bosque o el área sobre la cual se va a realizar el Aprovechamiento, referenciando especies dominantes, características, estado de sucesión, edades, grado de intervención, etc.?	x		Según la cartografía aportada, el inventario forestal suministrado y la información evidenciada en campo, las coberturas vegetales corresponden a mosaico de pastos con espacios naturales y pastos limpios.
22	Se incluye el inventario forestal al 100% de todas las especies presentes en el área de intervención con DAP mayor o igual a 10 cm?	x		Se realizó un inventario forestal al 100% en el cual se midieron todos los individuos arbóreos (Fustales) presentes con un diámetro a la altura del pecho (DAP) $\geq$ 10 cm. Se solicita permiso de aprovechamiento forestal de 22 árboles aislados, los cuales representan un volumen de madera total de 11,98 m ³ .
	¿Se describe la metodología empleada para la realización de dicho inventario?			
	¿Se presenta y describen las fórmulas utilizadas para el cálculo del área basal, volumen, factor de forma, etc.?			Se describe la metodología utilizada en la recolección de datos para el desarrollo del inventario, del mismo modo se describen las fórmulas utilizadas para la estimación del volumen de cada uno de los individuos inventariados.
23	¿Se establecieron parcelas con el fin de realizar el inventario de la regeneración natural, en estado brinzal y latizal para cada unidad de cobertura vegetal?	x		No aplica.
24	¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia (IVI) con su respectivo análisis, definiendo el peso ecológico de cada una de las especies y el lugar que ocupan dentro del ecosistema estudiado?	x		Se realiza una caracterización de acuerdo a varios índices de diversidad (Riqueza de Margalef, Equidad de Shannon-Wiener, Dominancia y diversidad de Simpson, índice de valor de importancia). De acuerdo a lo anterior se indica que existe una riqueza moderada de especies, en donde la mayor dominancia la representa la especie <i>Pterocarpus acapulcensis</i> . En relación a la diversidad, se indica que la diversidad del sitio es baja. Respecto al IVI, se reportan las especies de mayor y menor importancia.
	¿Se determinan los Índices de Abundancia, Frecuencia, Dominancia, Coeficiente de Mezcla y se presenta su respectivo análisis?			
	¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia Amplificado (IVIA)?			
25	Se incluye información sobre las especies endémicas, con algún grado de amenaza, vulnerabilidad y/o vedas encontradas durante el inventario?	x		Respecto a la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional de conformidad con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), el solicitante NO realizó estudio en este sentido. Sin embargo, durante visita de campo se evidenció presencia de epífitas vasculares en algunos individuos arbóreos objeto de intervención y no vasculares en todos los árboles objeto de aprovechamiento.
¿En caso de ser negativo para este tipo de especies, se menciona dentro del documento?				
4. PLANIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE CORTA ANUAL				
26	¿Se menciona el tiempo que durara el aprovechamiento?	x		No se especifica el periodo de tiempo en el cual se realizarán las actividades de aprovechamiento. No se aporta el cronograma de ejecución de actividades.
	¿Si es superior a un (1) año, se determinan las unidades de corta, y se definen los cuarteles de aprovechamiento anuales?			
	¿Se anexa mapa de este ítem?			
5. LABORES DE APROVECHAMIENTO				
27	¿Se describen todas las labores propias del aprovechamiento?	x		Dentro del documento se relaciona y describen las actividades previas, durante y posteriores al aprovechamiento forestal. Igualmente se relacionan las herramientas y equipos a emplear.
	¿Labores previas, durante y posterior a la extracción de productos?			
	¿Maquinaria, equipos y herramientas a emplear?			
6. IMPACTOS AMBIENTALES				
28	¿Se identifican, evalúan, clasifican y jerarquizan los impactos ambientales generados por el proyecto? ¿Se determina la probabilidad, duración, magnitud, importancia, localización y permanencia por cada uno de los impactos evaluados?	x		No se presentan los impactos ambientales causados por el proyecto, especificando el respectivo impacto para el medio físico biótico, medio perceptivo y socioeconómico.
29	Se evalúan dentro del documentos los impactos ambientales generados sobre: ¿Recursos hídricos, suelo, fauna y flora, paisaje?	x		Se hace una evaluación abarcando el recurso fauna y el recurso forestal.
7. CONSIDERACIONES AMBIENTALES				
30	El PAF contiene un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual	x		Se incluye un capítulo de consideraciones ambientales en donde se relacionan algunas medidas para mitigar los

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 0615
(23 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	se detallan las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por desarrollo del aprovechamiento forestal. (Decreto 1791 de 1996, Art. 25)				impactos producto del aprovechamiento, tales como ahuyentamiento de fauna y compensación forestal.
8. CONSIDERACIONES SOCIALES					
31	¿Se especifican dentro del documento los empleos directos e indirectos a generar en las labores de Ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal?	x			Se especifican las consideraciones sociales relacionadas con las actividades de aprovechamiento forestal.
	¿Y del Proyecto en general?				
9. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS					
32	¿Se incluyen los costos en que incurrirá el solicitante para el desarrollo del Proyecto? ¿Se determinan los costos en que incurrirá para el aprovechamiento Forestal específicamente?	x			No Se incluyen los costos del proyecto totales del proyecto. Sin embargo, en el Formulario único de Aprovechamiento Forestal si se relaciona este aspecto.
10. PLAN DE CONTINGENCIA Y MONITOREO AMBIENTAL					
33	¿Se analizan y determinan los riesgos naturales y humanos que se pueden presentar? ¿Se establece la manera en que se pueden controlar en el caso de requerirse una acción sobre estos?	x			No se evidencia plan de contingencia, indicando las medidas de seguridad y los riesgos con su respectiva atención.
11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES					
34	¿Se adiciona el cronograma de actividades especificando periodos de duración para el desarrollo y culminación de cada una de las labores a realizar durante el PAF? ¿Se incluye el cronograma para la realización de la compensación a realizar?			x	No se presenta el cronograma de actividades de cada una de las labores PAF. Se describe de manera adecuada las labores a realizar para el establecimiento de la compensación forestal.
12. DESTINO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS					
35	¿Se describe el destino que se le dará a los productos maderables y no maderables obtenidos durante el aprovechamiento? ¿Se determina un punto de acopio para los mismos? ¿Se describen las comunidades a las que se les entregaran los productos y las condiciones de entrega, si fuera este el caso?	x			Se contempla la posibilidad de donar la madera a la comunidad cercana, fomentando así prácticas de colaboración y contribución local. Igualmente, el material será utilizado para diversas actividades asociadas al proyecto. Se contará con servicio de recolección de residuos vegetales certificado para el manejo adecuado de los mismos.
13. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN					
36	¿Se incluyen las medidas de compensación por pérdida de la Biodiversidad por efecto de la pérdida de cobertura vegetal como medio captador y retenedor de CO2, teniendo en cuenta los tipos de cobertura presentes en la zona donde se va a desarrollar el Aprovechamiento Forestal?	x			Como medida de compensación forestal, se plantea una alternativa tendiente a resarcir los impactos negativos que se generen por las labores propias del aprovechamiento forestal, las cuales de ejecutaran con previa autorización y concertación con CARSUCRE. Se plantea una medida de reposición de 1: 3, lo que implica el establecimiento de sesenta y seis (66) árboles.
14. BIBLIOGRAFÍA					
37	¿Se presenta la Bibliografía consultada para la elaboración del PAF? ¿Esta es acertada, fiable y conocida?	x			El documento NO presenta bibliografía donde se listan los documentos con autor, nombre y año de publicación; la cual es conocida, acertada y fiable.
15. ANEXOS					
38	¿Anexo al PAF se aporta los siguientes documentos?	x			- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal - Informe técnico de aprovechamiento forestal - Escritura pública del predio

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				• Certificados de existencia y representación Legal. • Cedula de ciudadanía del interesado • Certificado de Tradición y Libertad • Identificación de responsable técnico • Cámara de comercio • Rut SOLENIUM S.A.S
	a. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.	x		No aplica este punto para arboles aislados fuera de bosque natural.
	b. Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario	x		Si presenta.
	c. Mapa de localización (Departamento, Municipio, Vereda, predio) vías de extracción (escala 1: 5.000, 1:10.000).	x		Se anexa la respectiva cartografía de los árboles y ubicación de los predios a intervenir.
	f. Registro fotográfico	x		Si presenta
	g. Archivo magnético	x		Si presenta

Luego de realizar la evaluación del “**DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES AISLADOS DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE**” presentado por la empresa la empresa **SOLENIUM S.A.S** con NIT 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.750 expedida en Ocaña (Norte de Santander), para obtener autorización para el aprovechamiento forestal de **VEINTIDOS (22) árboles aislados** de diferentes especies, en el predio denominado “**Altamira**”, localizado en la Vereda Cayo de Palma, en jurisdicción del municipio de El Roble, Departamento de Sucre, tomando como base el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal”, se concluye que los **TREINTA Y OCHO (38)** ítems evaluados por la Corporación para la presentación de este tipo de aprovechamiento, **VEINTICINCO (25)** cumplen con lo solicitado, **DOS (02)** cumple parcialmente y **ONCE (11)** no están desarrollados en el documento técnico, no obstante, los ítems no desarrollados no son limitantes para la toma de decisión del volumen y el número de individuos para intervenir.

4.1 Desarrollo de la visita

Como actividad complementaria a lo anterior, el día 10 de julio de 2024, el suscrito **Juan Mariano Perdomo Serpa, Ingeniero Forestal** contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, llevó a cabo visita de inspección técnica en predio denominado “**Altamira**”, vereda Cayo de Palma, municipio de El Roble, encaminada a la verificación del inventario forestal presentado en el documento denominado “**DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES AISLADOS DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE**”, así como la evaluación de la necesidad de las actividades de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto en cuestión. Dicha diligencia contó con el acompañamiento del **Ingeniero Forestal Alberto Requena**, en representación de la empresa **SOLENIUM S.A.S**.

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se verificó el inventario forestal al 100 %, encontrándose que los árboles presentan buen estado fitosanitario y están marcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro del documento técnico presentado. Adicional a la verificación taxonómica de los individuos arbóreos, se realizó la revisión de las características dasométricas de los mismos, como DAP (Diámetro a la altura de pecho), Altura total presentadas dentro del plan de aprovechamiento forestal, determinándose que la información relacionada a este último aspecto es adecuada y veraz, con un error de +- 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Por otra parte, es importante mencionar que en todos los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento se evidenciaron epífitas no vasculares (Líquenes) y en algunos de ellos, se observaron epífitas vasculares (bromelias) de la especie *Tillandsia flexuosa*. En relación a la vocación de uso del suelo del predio “Altamira”, este se caracteriza por ser propicio para actividades de tipo agroforestal, ganadería extensiva y de cultivos transitorios.

El aprovechamiento forestal que se pretende realizar se fundamenta en la instalación de un sistema interconectado de generación de energía fotovoltaica de una potencia nominal de 1.339 kWp, el cual estará asociado a la red de distribución eléctrica en media tensión de corriente alterna a 13,8 kV AC de Afinia; en este sentido, la presencia de algunos árboles, por su ubicación, estructura y hábito de crecimiento, representa un obstáculo significativo para la instalación de los paneles solares, comprometiendo así la eficiencia, la eficacia, el normal y adecuado desarrollo del proyecto fotovoltaico. En concordancia con lo anterior, dentro del predio referenciado se observaron actividades relacionados con la fase constructiva del proyecto, como instalación se soportes de metal y mallas para cerramiento del predio.

A continuación, se presenta las coordenadas necesarias para delimitar el área del proyecto, e igualmente el mapa con la ubicación geográfica de los individuos censados.

Tabla 2. Georreferenciación del predio y/o área a intervenir.

Punto No.	Área por Intervenir	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
1	3 hectáreas	9° 8'34.75"N	75° 8'52.02"O
2		9° 8'34.92"N	75° 8'50.20"O
3		9° 8'37.21"N	75° 8'49.29"O
4		9° 8'38.66"N	75° 8'47.12"O
5		9° 8'41.40"N	75° 8'48.24"O
6		9° 8'40.93"N	75° 8'49.81"O
7		9° 8'42.99"N	75° 8'49.76"O
8		9° 8'41.56"N	75° 8'53.42"O
9		9° 8'39.07"N	75° 8'51.96"O

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0615**
(23 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Punto No.	Área por intervenir	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
10		9° 8'37.53"N	75° 8'54.15"O
11		9° 8'36.56"N	75° 8'53.78"O
12		9° 8'36.17"N	75° 8'53.39"O
13		9° 8'35.65"N	75° 8'52.38"O

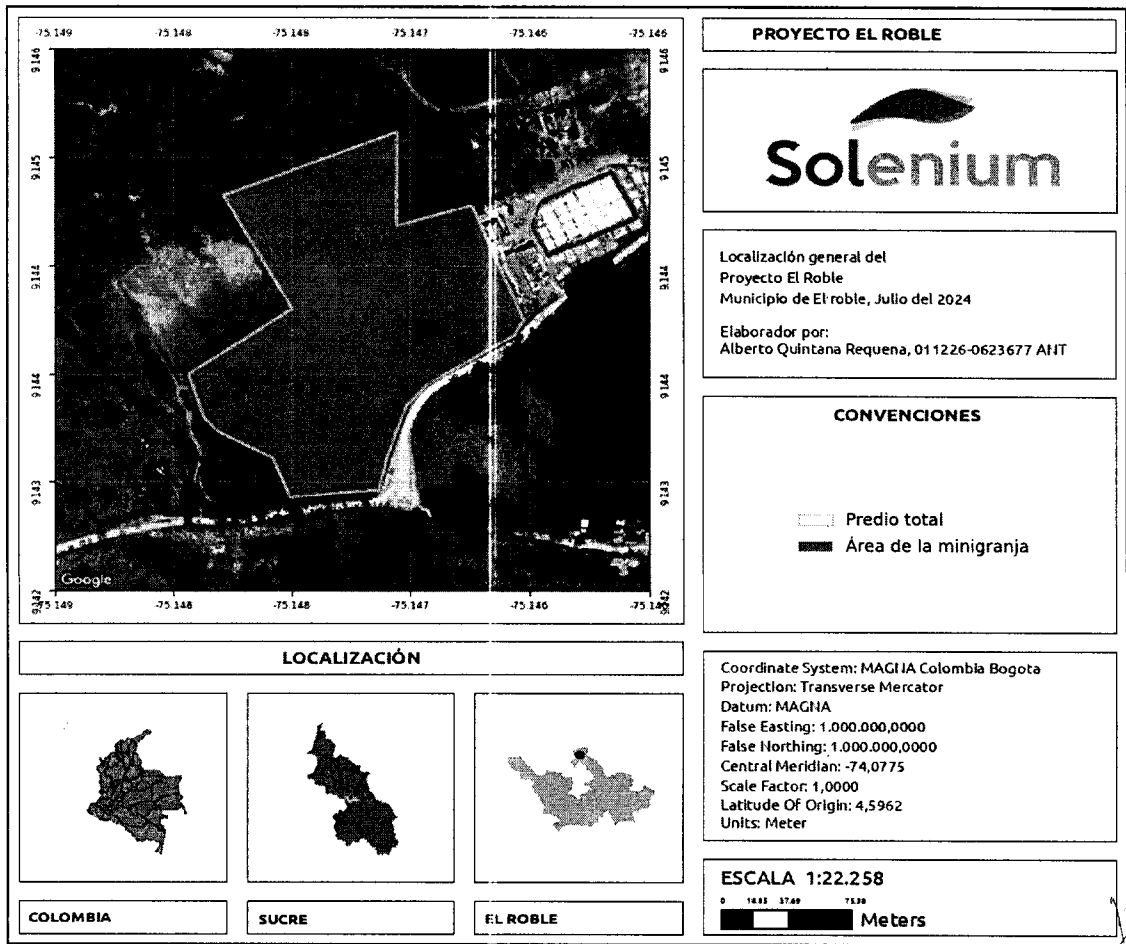


Figura 1. Mapa de ubicación general del proyecto.
Solenium, 2024.

FIN DE PÁGINA CONTINUA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0615
(23 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

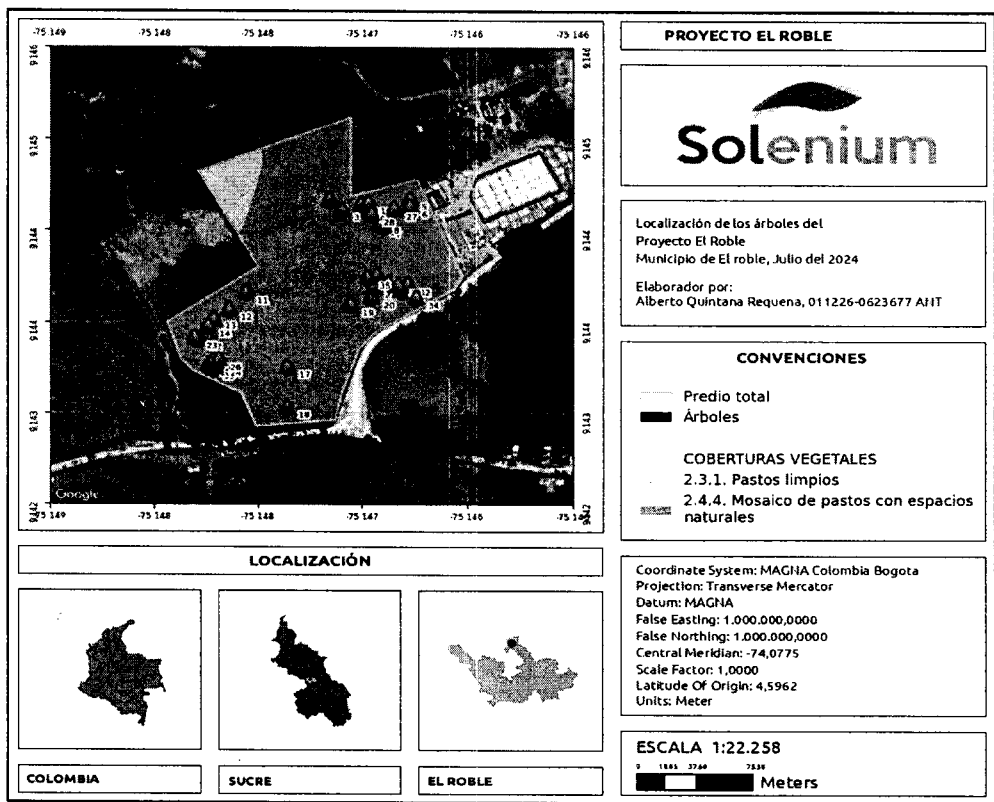


Figura 2. Mapa de localización de los árboles a aprovechar. Solenium,2024.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

La vista de inspección permitió determinar que existen inconsistencias en el inventario forestal presentado en el documento “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES AISLADOS DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE”, tales como, determinación taxonómica incorrecta de algunas especies, y el número exacto de individuos arbóreos que requieren de intervención silvicultural, toda vez que en la solicitud inicial se relacionan **VEINTIDOS (22) individuos arbóreos** para aprovechamiento, en la Tabla 6 (folio 29) se relacionan **VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos** para tala y, en consenso con delegado de la empresa **SOLENIUM S.A.S**, en aras del correcto funcionamiento del proyecto, dicho número asciende a **TREINTA Y CINCO (35) individuos arbóreos** para actividad de tala. Por estas razones, se hace necesario realizar la actualización del inventario forestal presentado, para asegurar el cálculo preciso de los volúmenes y la determinación correcta de las especies objeto de aprovechamiento.

Tabla 2. Árboles inventariados (Referenciado como Tabla 6- folio 29 Documento técnico)

ID	Nombre Común	Nombre Científico
1	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5	Macurutú	<i>Muelleria sanctae-marthae</i>
6	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>
7	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
8	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
9	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>
10	Hobo	<i>Spondias mombin</i>
11	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
12	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
13	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
14	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
15	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
16	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
17	Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (*)
18	Hobo	<i>Spondias mombin</i> (*)
19	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
20	Diomate	<i>Astronium graveolens</i> (*)
21	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>
22	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)
23	Corazon fino	<i>Platymiscium pinatum</i>
24	Guanábana	<i>Annona muricata</i>
25	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>
26	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>

Nota: Para el caso de los individuos cuyos ID son (7,8, 11-16, 19 y 22) y rotulados con (*), se determina una incorrecta identificación taxonómica, pues no corresponden a la especie *Pterocarpus acapulcensis*, sino que pertenecen al género *Machaeium*. Asimismo, el individuo cuyo ID es (17) no corresponde a la especie *Cordia alliodora*, pertenece a la especie *Terminalia amazonia*.

Tabla 3. Volumen a aprovechar por especie (Referenciado como Tabla 7- folio 31 Documento técnico)

Especie	Nombre común	Volumen T (m3)
<i>Annona muricata</i>	Guanábana	0,04
<i>Astronium graveolens</i>	Diomate	1,48
<i>Cordia alliodora</i> (*)	Nogal	1,55
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,26
<i>Muelleria sanctae-marthae</i>	Macurutú	1,14
<i>Platymiscium pinatum</i>	Trébol	0,14
<i>Pterocarpus acapulcensis</i> (*)	Sangregao	5,42
<i>Spondias mombin</i>	Jobo	0,94
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1,01
TOTAL		11,98

FIN DE PÁGINA, CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

310.28

 Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024

 Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **#. 0615**

 (23 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 2. Registro fotográfico componente forestal inicial (22 árboles). Árboles con ID (31-1-33 corresponden a muestra de 13 árboles adicionales para aprovechamiento)- Predio Altamira, El Roble-Sucre

Para el caso de las epífitas vasculares y no vasculares, las cuales son especies relevantes que cumplen funciones ecológicas específicas como la regulación del flujo hídrico, acumulación y administración de nutrientes y bioindicadoras de la calidad del aire, es importante mencionar que La **Resolución No. 213 de 1977, expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA)**, declaró como plantas y productos protegidos a todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, bromelias, chites, parásitas, orquídeas, así como, lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares. Adicionalmente, se estableció veda en todo el territorio nacional, a

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(23 AGO 2024.)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres declarados previamente como protegidos.

En concordancia con lo anterior, se destaca que durante la visita de inspección se evidenció que en todos los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal hay registros de epífitas no vasculares (**Líquenes**) y en la mayoría de ellos, se constató la presencia de especímenes de epífitas vasculares pertenecientes al grupo vegetal de las (**Bromelias**), específicamente ***Tillandsia flexuosa* Sw**; información **NO** contenida en el informe técnico presentado. En este sentido, resulta ineludible que especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias y líquenes incluidas en la **Resolución No 0213 del 02 de febrero de 1977**, van a ser afectadas en las áreas puntuales de intervención del proyecto denominado **“MINIGRANJA SOLAR EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE”**; en consecuencia, se requiere la presentación de un informe de caracterización epífitas vasculares y no vasculares en veda mediante la metodología **RRED** (de la sigla en inglés **Rapid Representative Epiphyte Diversity**, propuesta por Gradstein et al, 2003).



Imagen 2. Registro fotográfico epífitas vasculares (Bromelias) y no vasculares (Líquenes) evidenciadas en campo. Predio Altamira, El Roble-Sucre.

En relación a la denominación del tipo de permiso solicitado, es importante hacer la aclaración que de acuerdo al **Decreto 1076 de 2015, sección 3, Artículo**

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0615**
(23 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.2.1.1.3.1, se definen los siguientes tipos de aprovechamiento forestal: persistentes, domésticos y únicos; siendo estos últimos, aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social y se presenta un cambio en el uso del suelo, es decir, el trámite en cuestión corresponde a Aprovechamiento Forestal único.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: Se considera **INVIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de **VEINTIDOS (22)** árboles aislados de diferentes especies, en el predio denominado “Altamira”, localizado en la Vereda Cayo de Palma, en jurisdicción del municipio de El Roble, Departamento de Sucre, solicitado por la Empresa **SOLENIUM S.A.S** con **NIT 901.097.244-5**, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.750.

SEGUNDO: la Empresa **SOLENIUM S.A.S** con **NIT 901.097.244-5**, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.750 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal que además de contener el cronograma de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, se incluya un inventario forestal actualizado que permita subsanar las inconsistencias de tipo taxonómico, dasométrico y técnico anteriormente descritas.

TERCERO: La Empresa **SOLENIUM S.A.S** con **NIT 901.097.244-5**, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.750 y/o quien haga sus veces, deberá allegar un informe de caracterización epífitas vasculares y no vasculares en veda nacional mediante la metodología RRED (de la sigla en inglés Rapid Representative Epiphyte Diversity, propuesta por Gradstein et al, 2003), según lo establecido en el artículo 125 del decreto 2106 del 2019. Adicionalmente, deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 80 % de los individuos de epífitas vasculares en veda encontrados, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, en donde se requiere presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los 3 años; con las siguientes directrices:

- La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.*
- *Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.*
- *Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófitos receptor y de acuerdo por la población epifítica ya existente en el forófitos.*
- *Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*
- *Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.*
- *Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.”*

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.** (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

310.28

Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º
(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región.
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;

310.28

Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN #. (23 AGO 2024.)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”*

Que, la **Resolución No. 0213 del 1 de febrero de 1997**, expedida por INDERENA, dispone:

ARTÍCULO 1. *Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.*

ARTICULO 2. *Establecer veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.”*

Que, el párrafo segundo del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, preceptúa lo siguiente:

“(…)

“Párrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para

310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

0615

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. *ff*

(23 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.”

Que, aunque de acuerdo a la normativa traída a colación; si bien no es necesario que el interesado tramite por separado la solicitud de levantamiento de veda, previo a la autorización para el aprovechamiento forestal, la autoridad ambiental debe levantar temporal y parcialmente la veda y establecer las medidas a que haya lugar para la conservación y/o compensación por el aprovechamiento de dichos especímenes; para lo cual, es necesario que se encuentren incluidos en el inventario forestal.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0223 del 31 de julio de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró que era **INVIABLE** autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** solicitado por la Empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, a través de su representante legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 y/o quien haga sus veces, sobre **VEINTIDÓS (22)** árboles de distintas especies, plantados en el predio “Altamira”, localizado en la Vereda Cayo de Palma, en jurisdicción del Municipio de El Roble (Sucre).

Que, igualmente conceptuó que, si la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, mediante su apoderada, señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 y/o quien haga sus veces, requiere la aprobación de la solicitud de intervención de las especies arbóreas, deberá:

1. Presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal, que además de contener el cronograma de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, incluya un inventario forestal actualizado que permita subsanar las inconsistencias de tipo taxonómico y dasométrico evidenciadas en el Concepto Técnico.
2. Presentar un informe de caracterización epífitas vasculares y no vasculares en veda nacional mediante la metodología RRED (de la sigla en inglés Rapid Representative Epiphyte Diversity, propuesta por Gradstein et al, 2003), según lo establecido en el artículo 125 del decreto 2106 del 2019. Adicionalmente, deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 80 % de los individuos de epífitas vasculares en veda encontrados, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (03) años, en donde se requiere presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el

310.28

Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(23 AGO 2024,)

0615

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los 3 años; con las siguientes directrices:

- 2.1. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- 2.2. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 2.3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como: el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- 2.4. Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- 2.5. Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- 2.6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo por la población epifítica ya existente en el forófito.
- 2.7. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- 2.8. Marcar y registrar los especímenes reubicados, con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
- 2.9. Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días, previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **VEINTIDÓS (22)** árboles de distintas especies, plantados en el predio "Altamira".

Página 19 de 22

310.28

Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

localizado en la Vereda Cayo de Palma, en jurisdicción del Municipio de El Roble (Sucre), presentada por la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 y/o quien haga sus veces, mediante el radicado inicial No. 0831 del 20 de febrero de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 expedida en Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, **NO PODRÁ** ejecutar actividades de intervención forestal, relacionadas con la solicitud en comento, hasta tanto no obtenga la debida autorización por parte de CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, y/o quien haga sus veces, que para la aprobación de la solicitud de intervención de las especies arbóreas relacionadas con su solicitud, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- 3.1. Presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal, que además de contener el cronograma de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, incluya un inventario forestal actualizado que permita subsanar las inconsistencias de tipo taxonómico y dasométrico evidenciadas en el Concepto Técnico.
- 3.2. Presentar un informe de caracterización epífitas vasculares y no vasculares en veda nacional mediante la metodología RRED (de la sigla en inglés Rapid Representative Epiphyte Diversity, propuesta por Gradstein et al, 2003), según lo establecido en el artículo 125 del decreto 2106 del 2019. Adicionalmente, deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 80 % de los individuos de epífitas vasculares en veda encontrados, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (03) años, donde se requiere presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los tres (03) años; con las siguientes directrices:
 - 3.2.1. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 AGO 2024)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.2.2. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 3.2.3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como: el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- 3.2.4. Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- 3.2.5. Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- 3.2.6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo por la población epifítica ya existente en el forófito.
- 3.2.7. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- 3.2.8. Marcar y registrar los especímenes reubicados, con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
- 3.2.9. Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días, previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

PARÁGRAFO: Para la evaluación de dicho plan, la empresa interesada deberá radicar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos y asimismo, pagar los costos por evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo, ordinal octavo, de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"*

ARTÍCULO CUARTO: La obligación de no hacer, contenida en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser verificada mediante la práctica de una (01) visita, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental. Por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para el cumplimiento del fin descrito.



310.28
Expediente No. 082 del 05 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(23 AGO 2024)

0615

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente providencia, el Concepto Técnico No. 0223 del 31 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 expedida en Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, en la Calle 46 No. 70A -79 en Medellín (Antioquia) y en los e-mails alberto@solenium.co; danielar@solenium.co.

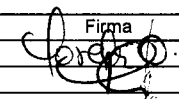
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			